

El aborto como delito: Situación actual (I)

Luis Rodríguez Ramos

(Profesor agregado de Derecho Penal de la Complutense)

La próxima descriminalización del aborto en Italia, con los precedentes aún cercanos y de igual signo en otros países occidentales, invita a considerar el tema del aborto como delito en España, examinando en primer lugar la actual situación jurídica y sociológica (I) y, próximamente, las principales opciones de una reforma legislativa en este ámbito (II).

La regulación de los delitos de aborto no la heredó el vigente Código Penal de los anteriores, sino de la Ley de Protección de la Natalidad que vio la luz en 1941. En gran parte por razones de política demográfica expansionista, esta ley mezcló los tradicionales delitos de aborto con las propagandas y otras operaciones abortivas y anticonceptivas: el aborto se configuraba como un delito contra la vida y contra la patria, que necesitaba brazos después de la guerra civil. Incluidos gran parte de los preceptos de esta ley en el Código de 1944, se extendió confusamente la esfera de lo ilícito penal en este ámbito y se agravaron las penas para los delitos que ya lo eran desde el siglo pasado.

En la actualidad es delito que puede merecer hasta doce años de privación de libertad en algunos casos, causar intencionadamente un aborto en mujer embarazada (con o sin su consentimiento) o, incluso, sin intención, pero violenta e imprudentemente. También delinque la mujer que se causa o consiente su propio aborto y, sin detallar en aras de la brevedad, los que realizan determinadas conductas de fabricación, expedición, propaganda, etcétera de abortivos o anticonceptivos. Por expresa indicación del Código, se disminuye notablemente la pena a la mujer, o a sus padres, que causan el aborto con la finalidad de evitar la deshonra que se

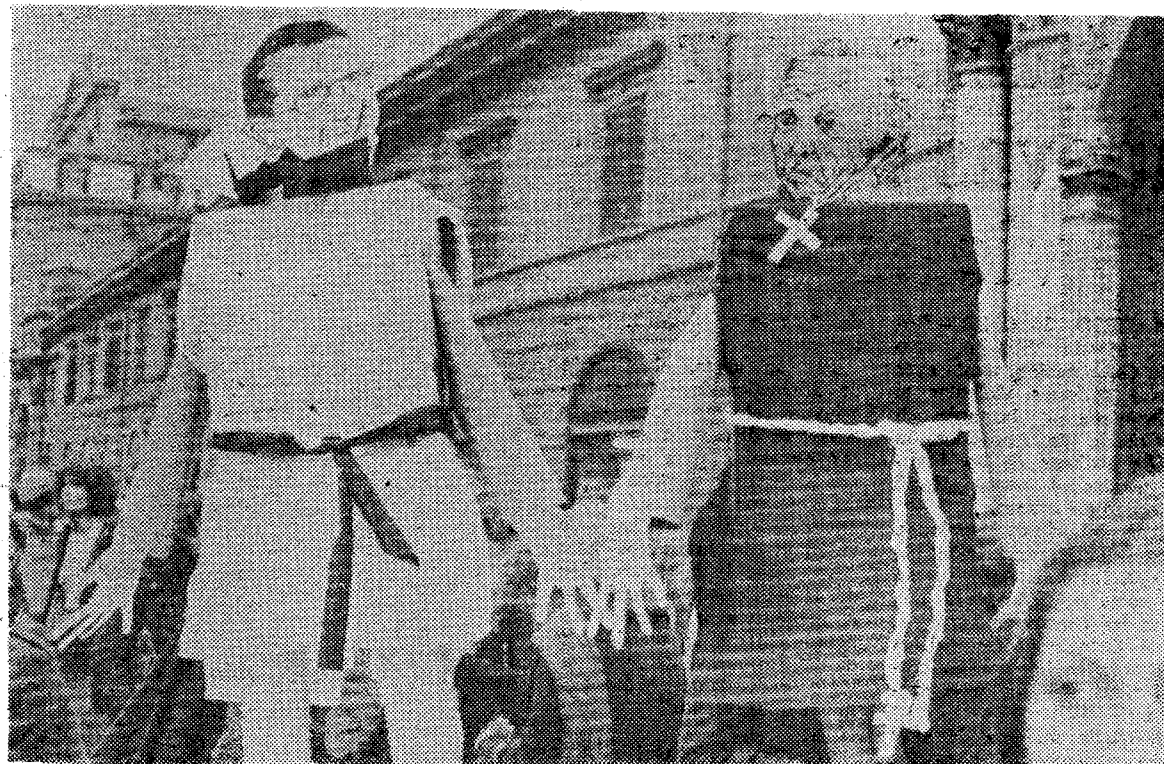
derivaría del alumbramiento, sin que consten otras circunstancias atenuatorias específicas distintas de esta "causa honoris".

El aborto terapéutico y otras figuras

Aunque en el capítulo del aborto (artículos 411 a 417) no se diga nada sobre este particular, la circunstancia eximente denominada "estado de necesidad" parece excluir del ámbito delictivo el llamado "aborto terapéutico", que consiste en la interrupción voluntaria del embarazo cuando su continuación pone en peligro la vida de la madre. El Código penal, en base a un estudio comparativo de las penas, considera un mal mayor la muerte de la madre —persona con vida actual e independiente— que la del feto —proyecto de persona y vida dependiente—, resolviendo el conflicto en favor de la madre.

Otras modalidades de aborto, como el eugénico o eugenésico (evitar nacimientos de seres humanos con taras graves), el ético (impedir el nacimiento de seres engendrados en actos delictivos: violación, abuso de menor, incesto, etc.) y el económico-social (frustrar el alumbramiento que va a perturbar, más o menos gravemente, la situación de una familia indigente), figuras de aborto que en otros países merecen un tratamiento atenuado o, incluso, de exención de responsabilidad penal, en el Código español carecen de toda consideración.

Si la ley prohíbe extensa e intensamente el aborto, tranquilizando a sectores que atienden más a la existencia de leyes prohibitivas que a la eficacia o a los hechos, la realidad sociológica conculca continua y cuantiosísimamente estas normas, con grandes cifras de "criminalidad



Manifestación sobre el divorcio en Italia.

oculta", principalmente en base a que el aborto es, por antonomasia, uno de los llamados "delitos sin víctima". Y efectivamente, con las naturales reservas ante la exactitud de estadísticas sobre delitos ocultos, se suele estimar que en España hay al año de 100.000 a 500.000 abortos clandestinos y delictivos, cuando los Tribunales no conocen en igual espacio de tiempo más de 300 casos, lo que significa que no llega al 0,3 por 100 el número de abortos delictivos que se castigan.

A estos datos estadísticos hay que sumar otro fenómeno actual: el turismo abortivo. Las mujeres que queriendo abortar disponen de me-

dios económicos, pueden viajar a Inglaterra o a otro país y, lícitamente por la territorialidad de la ley penal, conseguir en un fin de semana su propósito.

Esta panorámica social evidencia que la capacidad económica, la astucia o la suerte originan un agravio comparativo de enormes proporciones cuantitativas, entre un reducidísimo grupo (el 0,3 por 100) de indigentes, obtusos o malafortunados que sufren condena por delito de aborto, y un grupo numerosísimo (el 99,7 por 100) que elude tal condena por riqueza, inteligencia o buena suerte; pero unos y otros, por actuar en un mundo más o menos clandestino, están so-

metidos a riesgos graves para su vida o salud y, en cualquier caso, a un alto coste económico si no a chantajes.

Por otra parte, la gran intensidad y extensión formalmente represiva de la legislación penal contrasta con la penuria de normas jurídicas e instituciones oficiales que, "por las buenas", ofrezcan orientación y soluciones a las embarazadas en trance de abortar, o garantías de igualdad (legitimidad) a los hijos en camino, pues el actual ordenamiento jurídico plantea, en cierto modo, una alternativa rígida para solucionar honrosamente el embarazo de una célibe: el matrimonio o el aborto.